

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 438
POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
IXTLAHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán con oficio No. 168/2014, del día 28 de octubre de 2014, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en la Novena Sesión Extraordinaria, que consta en acta No. 36, del 14 de octubre de 2014. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Mediante oficio No. 3220/014, del día 31 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio fiscal 2015.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- En el rubro de participaciones se guarda especial reserva en la estimación de los ingresos para el año 2015 por este concepto, ya que es del dominio público que la situación financiera de nuestro país, inmersa en una economía globalizada, actualmente en recesión y sujeta a las políticas de inmigración de nuestros vecinos del norte y del mercado mundial, principalmente en los precios del petróleo y en el envío de divisas de nuestros connacionales aspectos que inciden en el consumo interno y por ende en la captación de recursos participables, principal sostén de la economía de los estado y municipios. Por lo anterior, nuestras perspectivas de ingresos federales para este ejercicio se ajustarán a las cifras de la federación en los términos del ejercicio 2015.

Con base en éstas perspectivas fiscales, destacamos la necesidad de realizar algunos ajustes en la estructura tributaria, considerando los compromisos financieros a corto y mediano plazo de tal manera, que nos permitan cumplir con las necesidades sociales y económicas existentes en el Municipio y mantener, además, un equilibrio en las finanzas públicas. En tal virtud, la presente iniciativa se ha elaborado considerando un bajo crecimiento en los ingresos y una distribución significativa de los mismos.

TERCERO.- En la estimación de los montos de ingresos a que se refiere este documento, se utilizaron los criterios siguientes:

En materia de ingresos propios por recaudación de impuesto predial, establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, por recaudación del Impuesto Predial se determinó aplicar la obtenida en el 2014 proyectando el cuarto trimestre de ese ejercicio, aplicando una tasa de crecimiento del 5% que equivale al aumento que se estima tendrá el salario mínimo general del Estado de Colima para 2015, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas señaladas en el ordenamiento citado, se contemplan en unidades de salario. Pretendiendo además continuar con la recuperación del rezago hasta alcanzar, inclusive rebasar los niveles de recaudación propuestos.

En el Rubro Derechos, Productos y Aprovechamientos no se consideran movimientos sustanciales respecto del ejercicio 2015, ya que consideramos que su recaudación se deriva principalmente de los servicios que pudieran consumir los contribuyentes.

En lo referente a los ingresos que el Municipio recibirá de la federación, se consideraron las cifras estimadas que proporciona la Secretaria de Finanzas, en relación con las que se estiman al cierre del 2014, ya que los Fondos establecidos en la Ley de la materia se calcularan sobre la recaudación estimada y no la real.

Asimismo, para las aportaciones del Ramo 33 se tomó en cuenta la estimación proporcionada por la Secretaria de Finanzas, dada en los mismos términos que determine la federación con base en los nuevos Presupuestos.

...."

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2015, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones, objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2015; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Ixtlahuacán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2015, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que la soporta, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2015. En participaciones federales la estimación asciende a \$58'220,004.00 y en recursos federalizados \$6'338.413.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 95.40% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, en su artículo 19, párrafos segundo y tercero, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las Leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago. Porcentaje igual al vigente en el año 2014.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Ixtlahuacán, estimados para el año 2015, ascienden a \$66'879,417.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- En reunión de trabajo de la Comisión dictaminadora celebrada el 25 de noviembre de 2014, se conocieron las proyecciones de ingresos contempladas en las iniciativas municipales; se analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, solicitando al OSAFIG, las aclaraciones respecto a incrementos significativos proyectados, los cuales fueron aclarados oportunamente.

Asimismo, el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado presentó el análisis a las proyecciones de ingresos contempladas por el iniciador con el objeto de determinar que dichas estimaciones de ingresos fuera real y acorde a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio y a la Ley de Coordinación Fiscal.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ésta Comisión dictaminadora, acordó homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador al tercer nivel (clase) de desagregación y pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con un nivel más de desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la *NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima.

Así como resultado de procesos de fiscalización superior anteriores, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta Ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de Ley de Ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2015 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 438

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Ixtlahuacán, percibirá en el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$66'879,417.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2015	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	1,106,000.00
4.1.1.1	Impuesto sobre los ingresos	2,000.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	2,000.00
4.1.1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	826,000.00
	Impuesto Predial	826,000.00
	Descuentos y bonificaciones	0.00
	Contribuciones especiales	0
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	31,500.00
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	31,500.00
4.1.1.7	Accesorios	246,500.00
	Accesorios de impuesto predial	245,500.00
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	0.00
	Accesorios de impuestos sobre transmisiones Patrimoniales	0.00
	Otros Accesorios	0.00
4.1.1.9	Otros impuestos	1000
4.1.3.	Contribuciones de mejoras	0.00
	Contribuciones de mejoras para obras públicas	0.00
4.1.4	DERECHOS	998,000.00
4.1.4.1	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	28,000.00
	Uso de vías y áreas públicas	28,000.00
4.1.4.3	Derecho por prestación de servicios	698,000.00
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	570,000.00
	Aseo público	0.00
	Cementerios	7,000.00
	Rastro	105,000.00
	Seguridad Pública	16,000.00
	Concesiones	0.00
4.1.4.9	Otros Derechos	247,000.00
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	0.00
	Anuncios y publicidad	0.00
	Bebidas Alcohólicas	0.00
	Licencias y permisos	0
	Registros, certificaciones y legalizaciones	0.00
	Catastro	0.00
	Ecología	0.00
	Diversas certificaciones	247,000.00
4.1.4.4	Accesorios	25,000.00
	Multas por pago extemporáneo de derechos	0.00
	Recargos	25,000.00
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	77,000.00
	Venta de bienes muebles e inmuebles	35,000.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	2,000.00
	Formas impresas	30,000.00
	Publicaciones	0.00
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Productos de viveros	0.00

Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
Servicio de arrastre de grúas	0.00
Uso de parques y unidades deportivas	0.00
Otros productos que generar ingresos	10,000.00
Productos de capital	0.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	86,000.00
Multas por falta de reglamentación municipal	55,000.00
Recargos de multas	0.00
Gastos de ejecución de multas	0.00
Reintegros	1,000.00
Otros aprovechamientos	30,000.00
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	58,220,004.00
Fondo General de Participaciones	37,800,000.00
Fondo de Fomento Municipal	14,830,000.00
Tenencia	10,000.00
ISAN	545,004.00
IEPS	1,190,000.00
Fondo de fiscalización	2,195,000.00
Impuesto especial sobre producto y servicios gasolina y diesel 0.36% de la RFP	800,000.00
Participación artículo 3-B LCF	850,000.00
4.2.1.2 APORTACIONES	6,338,413.00
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	3,441,197.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	2,897,216.00
4.2.1.3 CONVENIOS	54,000.00
Multas federales no fiscales	54,000.00
Accesorios de multas federales no fiscales	0.00
Otros convenios	0.00
4.3.5 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Préstamo a corto plazo	0.00
Préstamo a largo plazo	0.00
SUMA DE INGRESOS	66,879,417.00

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ampliará a tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3º.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2015, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las Leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicioneen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2015 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Ixtlahuacán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2015 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la Legislación en Materia de Agua del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales, por un monto que se estima en \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2015, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19, párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 ° de enero del año 2015, previo su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, **DIPUTADO PRESIDENTE.**-Rúbrica.- C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, **DIPUTADO SECRETARIO.**-Rúbrica.- C. GABRIELA BENAVIDES COBOS, **DIPUTADA SECRETARIA.**-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,** LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.-Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,** C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ.-Rúbrica.